



Intendencia Municipal
Monte

9 de Marzo de 1981

VISTO:

La Ley Nº9.233 que faculta a las Municipalidades a autorizar a realizar carreras de caballos denominadas cuadreras; y :

CONSIDERANDO:

Que ante la ausencia de normas que legislen sobre esta actividad;

Que la citada ley faculta al Departamento Ejecutivo a delegar a personas o entidades que tengan a su cargo la organización;

Que la directiva Nº 94/79 establece que la recaudación de fondos será destinada con fines benéficos;

Que estos espectáculos deberán realizarse en lugares que ofrezcan seguridad para el público, animales y jinetes;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA : Nº 1.028

ARTICULO 1º.- El Departamento Ejecutivo autorizará a realizar carreras en la ciudad de Monte, debiendo efectuarse las mismas en lugares que den seguridad al público.-

ARTICULO 2º.- Los fondos recaudados serán destinados a beneficio de Entidades de Bien Público.-

ARTICULO 3º.- Las carreras cuadreras deberán realizarse los días domingos y/o feriados.-

ARTICULO 4º.- A efectos de la organización, fiscalización y recaudación de las apuestas el Departamento Ejecutivo designe una comisión de carreras.-

ARTICULO 5º.- Los recaudos por posibles accidentes así como la prestación del servicio de ambulancia estará a cargo de la Dirección de Salud y Bienestar Social.-

ARTICULO 6º.- A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y todo tipo de solicitudes por servicios por parte de la



Intendencia Municipal
Monte

Municipalidad la entidad organizadora deberá formalizar el mismo por escrito ante la Secretaría de Gobierno con una anticipación de cinco (5) días.-

ARTICULO 7º.- La Comisión de Carreras deberá hacer cumplir lo estipulado en las Leyes Nacionales y Provinciales y los Decretos y/o Resoluciones que dicten normas sobre carreras cuadreras.-

ARTICULO 8º.- A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior la Comisión de Carreras designará a un médico veterinario oficial y/o particular.-

ARTICULO 9º.- Está prohibido realizar apuestas mútuas, los infractores serán sancionados con la Ley Nº 8895 artículo 1º inciso g), de represión de los juegos de azar.-

ARTICULO 10º.- Los propietarios de los caballos que intervengan en las competencias podrán celebrar apuestas entre sí debiendo como requisito indispensable formalizarlas por escrito ante la Comisión de Carreras (Ley 9233).-

ARTICULO 11º.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial del Municipio.-

REGISTRADA BAJO EL Nº 1.028

mdrc.

3/c.


AGUSTIN EDUARDO BOTTARO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MONTE




SATURNINO Z. ZEMBORAIN
Intendente Municipal